



FUE MODIFICADA LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PUEBLOS ÍNDIGENAS EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NO. 84, DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2020, TOMO CXXVII, EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C. SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LICENCIADO ARMANDO AYALA ROBLES, OCTUBRE 2019 – SEPTIEMBRE 2021, PARA QUEDAR VIGENTE COMO SIGUE:

**REGLAMENTO PARA LA ATENCION A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS
EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA BAJA CALIFORNIA**

Publicado en el Periódico Oficial no. 7, Tomo CXXI, sección II, de fecha 7 de febrero de 2014.

TEXTO VIGENTE AL 01/12/2023

**CAPÍTULO I
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

ARTÍCULO 1.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ensenada, Baja California en materia de derechos, libertades y cultura de los pueblos originarios y comunidades indígenas, asentados y migrantes de la región, con el objeto de propiciar el reconocimiento, protección preservación y difusión de la cultura de las personas indígenas; así como en sus distintos ámbitos para preservar su existencia, supervivencia, dignidad y bienestar. En concordancia con las disposiciones contenidas en los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales firmados por el estado mexicano y ratificados por el Senado, tales como el 169 de la OIT, sus disposiciones constituyen derechos y obligaciones de observancia general para la defensa, respeto y desarrollo de su cultura, cosmovisión, conocimientos tradicionales, lengua, indumentaria, sistemas normativos, medicina tradicional y formas de curación, territorios y patrimonio.



ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 2.- Tiene por objeto propiciar el reconocimiento, preservación y protección de los derechos y la cultura de los pueblos originarios y comunidades, así como la protección de sus asentamientos, territorio, lugares sagrados y formas de organización, así como su incorporación al desarrollo económico y social del Municipio a través de la creación y coordinación del Consejo para la Atención de los Pueblos Originarios, así como establecer competencias para las diferentes dependencias mencionadas en el presente reglamento.

En el marco sus atribuciones, el Consejo de Atención de los Pueblos Originarios del Municipio de Ensenada se regirá por los siguientes principios:

- I. Respetar, conservar, y promover el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de los pueblos y comunidades, así como su diversidad cultural, social, política y económica;
- II. Garantizar el reconocimiento y respeto del derecho de libre determinación de los pueblos originarios y, como una expresión de ésta, la autonomía, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte;
- III. Promover una relación justa y simétrica de los diversos pueblos nativos, asentados y migrantes de la región, así como la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, intercultural, tolerante y respetuosa de su diversidad.
- IV. Garantizar y promover la integralidad, transversalidad e interculturalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el reconocimiento, respeto e implementación de los derechos y el desarrollo de los pueblos originarios y afro mexicanos;
- V. Fomentar el desarrollo sostenible para el uso racional de los recursos naturales de las regiones y territorios indígenas, con pleno respeto a sus derechos, sin arriesgar o dañar el patrimonio de las generaciones futuras;
- VI. Incluir el enfoque de igualdad de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción y ejercicio de los derechos y la participación de las mujeres indígenas y afro mexicanas;
- VII. Garantizar el derecho a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado a pueblos, comunidades indígenas y afro mexicanas, cada vez que el ejecutivo federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, susceptibles de afectarles, y



VIII. Garantizar y promover el pluralismo jurídico que obliga a analizar la situación de los pueblos originarios desde sus propios sistemas normativos que parten y tienen diferentes concepciones sobre el ejercicio del gobierno comunitario, en un marco de coordinación y respeto con el sistema jurídico federal y estatal.

ARTÍCULO 3.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Cultura Indígena. - Son todos los elementos que caracterizan a un conjunto de personas de un mismo asentamiento y origen étnico tales como la lengua, vestimenta, creencias, rituales, comida, usos y costumbres, formas de arte, formas de organización, entre otros.

Lenguas Indígenas. - Son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el municipio antes del establecimiento del Estado Mexicano y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Comunidades indígenas. - Aquellos conjuntos de persona o familias que forman una o varias unidades socioeconómicas y culturales en torno a un asentamiento común, que pertenecían a un determinado pueblo originario.

Territorio Indígena. - Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyo ámbito espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan sus formas sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano ni de las Autonomías del Estado y del municipio de Ensenada.

Sistemas normativos internos.- Conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario que los pueblos y comunidades indígenas, reconocen como válidas, y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos, siempre y cuando no se contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, Leyes Estatales, ni que vulneren los derechos humanos ni de terceros.



Libre Determinación: El Derecho y capacidad individual y comunitaria, de los pueblos originarios para decidir con libertad, previa, y debidamente informados.

Pueblos originarios: Consisten en el conjunto de comunidades o grupos culturales con una historia común antes de la Independencia de México, poseen su propio sistema de organización política y económica; conservando su territorio, su lengua y una identidad distintiva común.

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 4.- Son pueblos originarios: Kiliwa, Cucapá, paipái, Cochimí y Kumiai con sus variantes koal y tipai independientemente del nombre con el que ellos se autodenominan. Son comunidades indígenas aquellas asentadas y migrantes cuyo origen se da en otros estados de la República Mexicana.

Se les tratará de igual manera a cualquiera de las personas indígenas o pueblos en el municipio que se encuentren asentados, sin distinción de ningún tipo.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de marzo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 18 de abril de 2022, Tomo CXXIX, expedido



por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de noviembre del año 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 67, de fecha 01 de diciembre de 2023, Tomo CXXX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 5.- El Consejo de Atención de Pueblos Originarios para el Municipio de Ensenada estará integrada por:

- a) El Presidente Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo.
- b) El titular de la Dirección de Pueblos Indígenas.
- c) El Director de Bienestar Social.
- d) El Director de Seguridad Pública Municipal o quien el designe;
- e) El Director de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos;
- f) El Director del Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada
- g) Oficial del Registro Civil, o quien el designe;
- h) Regidor Presidente de la Comisión de Asuntos Indígenas;
- i) Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Equidad de Género.
- j) El Director de Desarrollo Regional y Delegaciones.
- k) Un representante de cada pueblo originario: Kumiai, Paipái y Kiliwa.
- l) Un representante de cada comunidad indígena asentado en el Municipio según su ubicación geográfica norte y sur del municipio: mixteco alto, mixteco bajo; triqui alto, triqui bajo; zapoteco y nahua.
- m) Un representante de los pueblos originarios asentados con menor número de miembros: coras, huicholes, mazahuas, purépecha, tzotzil, entre otros. Las personas tienen el derecho de pertenecer a uno o varios pueblos originarios, de acuerdo con la identidad, tradiciones, costumbres y sistemas de pertenencia de cada pueblo. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo, por lo tanto, podrá ser participe.
- n) Director del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas o quien el designe.
- ñ) Un representante de las Organizaciones de la Sociedad Civil que atienda el tema de pueblos originarios;



- o) El Subprocurador de Derecho Humanos en Ensenada
- p) El Director Estatal de Pueblos Originarios del Gobierno del Estado de Baja California.

El Presidente del Consejo podrá invitar, en calidad de invitados especiales, con derecho a voz, pero sin voto, a los servidores públicos de la letra m, ñ, o, p que por sus funciones es conveniente que asistan a las sesiones del consejo.

Así como cualquier otra persona que, por sus conocimientos, prestigio, experiencia o cualidades, se considere pueden ser convocados.

[\(Artículo reformado\)](#)

CAPÍTULO III DE LA INSTALACIÓN Y PERMANENCIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 6.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de marzo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 18 de abril de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 6.-El Consejo se instalará de la siguiente manera.

- a. Se efectuará la sesión de instalación con el levantamiento del acta respectiva correspondiente.
- b. La sesión será convocada por el Presidente Municipal, a través del Secretario General del Ayuntamiento quien esté a su vez girará las invitaciones y convocar de buena fe a los integrantes mencionados en el capítulo segundo artículo quinto, incisos j, k y l del presente reglamento.



- c. El Secretario General del Ayuntamiento tomara protesta a los integrantes del Consejo y lo declarara instalado.
- d. Una vez aprobado por los presentes se procederá al desahogo del orden del día de la convocatoria del mismo.
- e. Con la Sesión, se procederá a la firma del acta de instalación por todos los miembros del Consejo: el Presidente Municipal en su calidad de Presidente del Consejo, el Director de la Dirección de Pueblos indígenas en carácter de Secretario Técnico y finalmente, todos los representantes de los sectores públicos, social y privado que sean invitados a integrar el Consejo en calidad de vocales.

CAPÍTULO IV FUNCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 7.- Son funciones del Consejo de atención de Pueblos Originarios del Municipio de Ensenada:

- a. Dictar las políticas que deberán seguirse por las dependencias municipales y paramunicipales dirigidas a promover los derechos de los pueblos originarios, particularmente, en aquellos temas relacionados con la erradicación de la pobreza, acceso a programas y proyectos institucionales, el desarrollo con equidad social y el reconocimiento del aporte indígena a la sociedad dentro del Municipio.
- b. Impulsar el derecho a la consulta de los pueblos originarios en acciones gubernamentales que impactan en sus hábitat, cultura y cosmovisión.
- c. Proponer iniciativa o temas sobre asuntos vinculados con la participación de los pueblos originarios en las acciones gubernamentales que tengan que ver con el aprovechamiento de sus recursos naturales y protección de los sitios arqueológicos, históricos, sagrados y ceremoniales de estos.
- d. Impulsar y procurar el respeto a las formas tradicionales de atender la salud enfermedad de los pueblos originarios, con pleno respeto a sus prácticas curativas, cosmovisión y figuras de médicos tradicionales, parteras y sobadoras.
- e. Impulsar el establecimiento de jardines botánicos para la producción de plantas medicinales, temazcales y demás técnicas y prácticas curativas de los pueblos originarios.



- f. Gestionar ante las instancias de salud y registro civil el derecho al reconocimiento de médicos tradicionales y parteras para que estos puedan expedir los avisos de nacimiento para la inserción en el registro civil de los niños cuyas madres son atendidas por parteras.
- g. Recomendar la adopción de posiciones conjuntas en foros de carácter Municipal o Estatal que traten asuntos relacionados con los pueblos originarios.
- h. Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento organizativo, encuentros culturales y de médicos tradicionales y, en general, la cooperación entre pueblos originarios u organizaciones involucradas con los mismos, entidades del Estado y organismos de derechos humanos y organizaciones de la sociedad civil del municipio.
- i. Promover el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos originarios dentro del municipio.
- j. Contribuir al seguimiento de la aplicación de las decisiones adoptadas por los órganos competentes a beneficio de los pueblos originarios, así como de las normas contenidas en tratados, acuerdos y convenios internacionales en relación a los derechos de las personas indígenas.
- k. Impulsar y coordinar programas, proyectos y actividades para desarrollar el Programa de Trabajo a que se refiere este Reglamento.
- l. Promover el cumplimiento del presente Reglamento y proponer a Cabildo reformas al mismo.
- m. Incluir a las comunidades y los pueblos originarios existentes dentro del Municipio.
- n. Llevar a cabo las demás acciones y tareas que le encargue el Consejo para los Pueblos Originarios del Municipio de Ensenada.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 8.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones.

I.- Presidir y representar al Consejo.

II.- Conducir las sesiones y participar en las mismas con voz y voto de calidad;

III.- Emitir por sí, o por conducto del Secretario Técnico, las convocatorias a las sesiones del Consejo;



- IV.- Firmar las actas de las sesiones conjuntamente con el Secretario Técnico;
- V.- Proponer al Consejo la integración de grupos de trabajo;
- VI.- Promover el intercambio con otros Consejos Municipales.
- VII. Someter al pleno del Consejo el programa anual de trabajo y los procedimientos de evaluación de las acciones propuestas;
- VIII.- Concertar recursos con organismos Estatales, Nacionales e Internacionales, para realizar proyectos de inversión.
- IX.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

ARTÍCULO 9.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 9.- El Secretario Técnico del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Remitir con oportunidad a los integrantes del Consejo las convocatorias de las sesiones del mismo, así como el Orden del Día y la documentación correspondiente;
- II. Dar lectura al Orden del Día propuesto para cada sesión;
- III. Verificar que exista Quórum Legal antes del inicio de cada sesión. Se considerará éste con la asistencia de su Presidente y la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo con voz y voto;
- V. Emitir las directrices técnicas que correspondan a las acciones del Programa;
- VI. Llevar un registro de los miembros del Consejo y de sus suplentes;
- VII. Levantar las actas de las sesiones del Consejo, firmándose conjuntamente con el Presidente del mismo;
- VIII. Registrar los acuerdos del Consejo y darles puntual seguimiento, así como a las actividades desarrolladas por los grupos de trabajo;
- IX. Informar al Consejo sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados en sus sesiones, y asesorar acerca de los Programas y líneas de acción emanadas de las diferentes dependencias municipales y paramunicipales;
- X. Promover cursos de capacitación y eventos de actualización dirigidos a los miembros del Consejo y la comunidad o pueblos originarios;
- XI. Identificar factores de riesgo para desarrollar acciones con un enfoque de promoción y fortalecimiento de los factores protectores;
- XII. Elaborar los reportes trimestrales para turnarse al pleno del comité, además de los propios mecanismos de evaluación que instrumente el Consejo;



XIII. Elaborar al término de la Administración acta de entrega recepción de los expedientes del comité en la que informe de asuntos y acuerdos del comité pendientes, así como el estado que guardan, la cual deberá entregar dentro de los 15 días de inicio de la nueva administración al presidente municipal; y

XIV. Las demás que expresamente le asigne el Consejo o el Presidente del mismo.

CAPÍTULO VI DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 10.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 10.- Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo las siguientes:

- I.** Participar en las sesiones del Consejo e intervenir en los debates de las mismas;
- II.** Emitir su voto respecto a los asuntos tratados;
- III.** Colaborar en el diseño y ejecución de los programas de acción a favor de los pueblos originarios con enfoque intercultural
- IV.** Vigilar que los programas a favor de los indígenas se realicen con un enfoque intercultural y sustentable.
- V.** Promover proyectos productivos dirigidos a este sector de la población para que mejoren sus ingresos económicos.
- VI.** Incorporarse a los grupos de trabajo de acuerdo a sus ámbitos de competencia; o interés.
- VII.** Cumplir, desde su quehacer cotidiano, con los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo; y
- VIII.** Las demás que expresamente se asignen en el pleno del Consejo.

ARTÍCULO 11.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y tendrán que desempeñar sus funciones en forma honorífica sin excepción alguna, nombrándose por



cada miembro un suplente que designe el titular quien deberá ser siempre la misma persona y deberá constar por escrito.

ARTÍCULO 12.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Consejo durarán en el cargo, el tiempo que dure su nombramiento, por lo cual, al finalizar este, deberán ser sustituidos por quienes deban suplirlos al cambio de cada Administración Municipal. En el caso de los representantes indígenas durarán en el cargo, siempre que no sean removidos su nombramiento por la organización a la que representan.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ATENCIÓN A LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL MUNICIPIO DE ENSENADA

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 13.- El Consejo funcionará en pleno con la participación de la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 14.- El Consejo sesionará de manera ordinaria o extraordinaria, realizando por lo menos cuatro reuniones ordinarias al año.

ARTÍCULO 15.- El Consejo en su primera reunión de instalación, señalará la periodicidad de las sesiones y el día del mes en el cual se reunirán obligatoriamente en sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 16.- Las asambleas extraordinarias se efectuarán en cualquier tiempo a solicitud del Presidente del Consejo y/o a solicitud de por los menos cinco de sus



integrantes, principalmente tratándose de asuntos urgentes y previa convocatoria por escrito y con por lo menos 48 horas de anticipación; así mismo se considerara extraordinaria, cuando el día de reunión ordinaria no exista Quórum legal y se convoque a nueva reunión.

ARTÍCULO 17.- Existe Quórum legal cuando el día señalado para la reunión ordinaria se reúna por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, en caso contrario se deberá convocar inmediatamente a reunión urgente que deberá de celebrarse por lo menos dentro de los ocho días naturales siguientes al día de sesión.

ARTÍCULO 18.- Tratándose de sesión extraordinaria o de la celebrada con motivo de la falta de Quórum en reunión ordinaria, estas se llevarán a cabo y tendrán plena validez cualesquiera que sea el número de los integrantes presentes.

ARTÍCULO 19.- Los acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría simple, entendiéndose por esta la mitad más uno de los asistentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VIII DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 20.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de marzo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 18 de abril de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 20.- Las Autoridades comprendidas en el presente Reglamento, son las siguientes:

- a. El Ayuntamiento;
- b. El encargado de la Dirección de Pueblos Indígenas;
- c. El Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada;



- d. El Registro Civil;
- e. La Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social;
- f. La Dirección de Bienestar Social.
- g. El departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos.
- h. La Dirección de Seguridad Pública.

DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 21.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

- a). - Adoptará e instrumentará las medidas necesarias para asegurar que los pueblos y comunidades originarios se les proteja en su ámbito de trabajo.
- b). - Adoptar e instrumentar medidas públicas que apoyen a los pueblos originarios a la producción, promoción y comercialización de artesanías propias de su cultura.
- c). - Instrumentará las medidas necesarias para proteger los conocimientos tradicionales o elementos simbólicos de significado relevante de cosmovisión indígena, de la historia y de su identidad.
- d). - Protegerá y promoverá la preservación de la Cultura Indígena incorporándose al bienestar social y cultural.
- e). - Garantizará el derecho de las comunidades y los pueblos originarios el respeto a sus derechos, así como el acceso a los trámites y servicios que presta en igualdad de condiciones dentro de la jurisdicción del Municipio.
- f). - Garantizará el respeto de los derechos de los indígenas en todos los procedimientos. Administrativos, asuntos públicos y trámites en que sean parte, individual o colectivamente, tomando en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g). - Proveen lo necesario a efecto de que los indígenas tengan acceso pleno en su lengua a la gestión, servicios e información de carácter públicos en el ámbito de su competencia.
- h). - Respetará íntegramente la dignidad y derechos individuales de los indígenas, tratándolos con el respeto que deriva de su calidad como personas, sus derechos sociales de las comunidades y los pueblos originarios.
- i). - Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia;



- j). - Coadyuvar con el Gobierno Federal y con el Gobierno del Estado, en la consolidación de los programas relacionados con las comunidades y los pueblos originarios.
- k). - Diseñar, formular y aplicar campañas de sensibilización y concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región donde están asentados las comunidades y pueblos originarios.
- l). - Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr que la ciudadanía respete a los indígenas en su entorno tanto en las áreas urbanas como en las rurales.
- m). - Realizará consultas a los pueblos originarios en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Respectivo y en su caso incorporará las recomendaciones y propuestas que se realicen.
- n). - Promover la igualdad de los pueblos originarios y eliminar cualquier práctica discriminatoria en el ámbito de su competencia, determinando las políticas públicas necesarias para garantizar los derechos de las personas de origen indígena, el reconocimiento, preservación, protección y promoción de la cultura indígena y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades.

DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS INDÍGENAS

ARTÍCULO 21 Bis.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 21 Bis.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 21 Bis.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de marzo del año 2022, publicado en Periódico Oficial No. 25, de fecha 18 de abril de 2022, Tomo CXXIX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2021 – Septiembre 2024, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 21 Bis.- Corresponde a la Dirección de Pueblos Indígenas.



- a). - Elaborar el listado de los pueblos originarios y comunidades indígenas en el municipio en coordinación con las autoridades tradicionales.
- b). - Tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades originarios.
- c). - Manejar programas sociales de atención a los grupos y comunidades de los pueblos originarios, asentados y migrantes de este municipio de Ensenada.
- d). - Coadyuvar con el departamento de Comunicación Social para difundir los programas de atención a los pueblos originarios y además coadyuvará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- e). - Promover, cursos de capacitación a las personas que atienden a los pueblos originarios;
- f). - Promover programas de ayuda y asistencia social enfocada a las necesidades de los pueblos originarios, buscando políticas públicas dirigidas a los diferentes grupos de pueblos originarios nativos y asentados en este municipio.
- g). - concertará todas las acciones Necesarias ante las instituciones públicas y privadas asistenciales, para que los pueblos originarios tengan acceso a la seguridad social, atención médica, servicios asistenciales, adquisición o mejoramiento de sus viviendas.
- h). - Procurará el bienestar y protección de las mujeres, niños y ancianos de las comunidades de los pueblos originarios, por cuanto que constituyen la base de las familias que integran y Sustentan los pueblos originarios del Estado.
- i) Registrar, sistematizar, responder y/o canalizar y dar seguimiento a las demandas de los pueblos originarios que les son turnadas para su atención.

DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

ARTÍCULO 22.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Instituto Municipal de Cultura y Desarrollo Humano de Ensenada:

- a). - Participará y garantizará el derecho de los pueblos originarios en todas las gestiones servicios e información de carácter público en que sean parte, individual o colectivamente, así como en la Integración de los grupos y comunidades de los pueblos originarios.



- b).** - Implementar y coordinar programas y actividades en apoyo para la preservación de las culturas de los pueblos originarios y asentadas en este municipio.
Así como coordinar la participación en la traducción y difusión de las políticas, programas y proyectos del gobierno municipal y estatal relativos a pueblos originarios en las lenguas indígenas del Estado, para su preservación o cuando así se requiera.
- c).** - Garantizará la preservación y difusión de la cultura indígena y todo lo concerniente a la cultura de que se trate.
- d).** - Dará a Conocer todos los aspectos que integran las culturas indígenas del municipio así como sus festejos tradicionales;
- e).** - Colaborar y coadyuvar con La Dirección de Bienestar Social y la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social dentro de los programas en atención a las comunidades de los pueblos originarios asentadas en este municipio.
- f).** - Promover los programas y proyectos de atención a las comunidades y los pueblos originarios en educación, capacitación, investigación y cultura respeto a los derechos humanos de los mismos;

DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 23.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Registro Civil:

- a).** - Diseñar, formular e implementar campañas que apoyen a los pueblos originarios y comunidades en la realización de sus trámites y expedición de documentos, ya sean actas de nacimientos, defunciones, y cualquier otra documentación relacionada a su persona y a su familia.
- b).**- Buscará la vinculación con otras instituciones para apoyar a los pueblos originarios en la tramitación de otra documentación.
- c).**- Aplicará y diseñará campañas de sensibilización y concientización a las comunidades y pueblos originarios de la importancia de la tramitación oportuna de los diversos trámites que realiza.
- d).**- Implementará programas y campañas de tramitación de documentos en las diferentes regiones donde se encuentran los asentamientos de los pueblos originarios.
- e).**- Contribuir en la capacitación del personal para la atención debida a los pueblos originarios.



- f).- Instalar un módulo especial de atención para las personas indígenas con traductor.
- g). - Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.
- h). - Promoverá el derecho al uso y respeto de las personas indígenas en su identidad, nombres y apellidos en los términos de su escritura y pronunciación. De la misma manera se mantendrá, pronunciará y escribirá la toponimia de sus asentamientos.

DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección de Relaciones Públicas y Comunicación Social con el fin de propiciar el conocimiento de la riqueza cultural de los pueblos originarios y las comunidades, desde el nivel comunitario hasta el municipal, se hace indispensable su difusión que permita una nueva y positiva relación entre aquellas y el resto de la sociedad:

- a). - Vincularse con el Instituto Municipal de Cultura y Humano de Ensenada para difundir a través de los medios de comunicación concientizando a la sociedad del conocimiento de los pueblos originarios y su cultura, promover la no discriminación a las personas indígenas.
- b). - Difundir a través de los medios con que cuenta para promover el calendario de festejos tradicionales y aspectos culturales de los pueblos originarios de las diferentes asentadas en el municipio.
- c). - Promover y apoyar campañas de sensibilización y concientización a los ciudadanos de no discriminar a los pueblos originarios y comunidades en el municipio.
- d). - Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia para el efectivo cumplimiento de este Reglamento.

DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 25.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección de Bienestar Social:

- a). - Manejar programas sociales de atención a los pueblos originarios nativos asentados y migrantes de este municipio de Ensenada.
- b). - En coordinación con el Departamento de Atención a pueblos originarios concertar acciones a favor de las comunidades indígenas.
- c). -Diseñar y operar un sistema de información e indicadores en materia de desarrollo indígena, que sustente las tareas de planeación, seguimiento y evaluación de políticas, programas, proyectos y acciones de gobierno;
- d).-Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de estos, en la definición, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales.
- f).- Realizar programas de difusión que, en materia de vivienda e infraestructura comunitaria, puedan hacerse llegar a los pueblos originarios.

DE LA DIRECCIÓN DE COMERCIO, ALCOHOLES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 26.- Corresponde al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos Públicos:

- a). - Dar preferencia para el otorgamiento de permisos a vendedores artesanas indígenas, a grupos de artesanos originarios e indígenas como a vendedores fijos, semifijos y ambulantes.
- b). - Promover capacitación a las personas que atienden a las personas indígenas, apoyándolos en los trámites correspondientes;

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

- a). - Brindar el auxilio necesario a los pueblos originarios cuando lo requieran, dándoles un trato justo y no discriminatorio;
- b). - Otorgar atención necesaria a los pueblos originarios cuando acudan a presentar alguna denuncia ciudadana.
- c). - Prestar el apoyo necesario a la víctima indígena para que pueda interponer ante la Agencia del Ministerio Público correspondiente la denuncia de hechos dependiendo el caso.
- d). - Instalar dentro de las Delegaciones de la Zona Rural donde exista mayor población de pueblos originarios, personal u oficiales que dominen la lengua indígena para atender los casos en donde intervienen personas indígenas.
- e). - Promover campañas de sensibilización y concientización dentro de las diferentes comandancias dentro del municipio para no discriminar a los pueblos originarios.
- f) La policía municipal deberá respetar la justicia indígena, pues solo es alternativa a la jurisdiccional ordinaria; pero los delitos que se persiguen de oficio y las acciones del estado civil de las personas, quedan reservadas al fuero de los jueces del orden común.
- g) En las intervenciones que hagan los elementos de seguridad pública a personas originarias e indígenas, deberán leer sus derechos constitucionales en lengua indígena o a través de traductor, de preferencia. Los elementos de seguridad pública no deberán interrogar en español a las personas integrantes de pueblos originarios que no hablen español, que detengan por faltas administrativas y procurarán con la ayuda de un traductor leer los derechos constitucionales que tiene el infractor.

CAPÍTULO IX DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 28.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 28.- Los Servidores Públicos mencionados en el presente ordenamiento, deberán de tratar con respeto, dignidad y no discriminar a los pueblos originarios o indígenas y sus comunidades.



ARTÍCULO 29.- Los Servidores Públicos deberán de ejercitar los Planes, Programas y Presupuestos en materia indígena realizados conforme al Presupuesto de ingresos aplicable al tema indígena del Municipio de Baja California.

ARTÍCULO 30.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 05 de Agosto del año 2020, publicado en Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021, para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 30.- El incumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, dará lugar a interponer el procedimiento Disciplinario Administrativo en los términos de las Leyes y Reglamentos de Responsabilidad aplicables. La Persona víctima originario/indígena o grupo o comunidad originaria/indígena afectada podrá acudir Sindicatura Municipal a interponer el procedimiento Disciplinario Administrativo, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Una vez aprobado el presente Reglamento, incorpórese en el libro de actas y acuerdos, y publíquese en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California, para efectos de iniciar su vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. A efecto de llevar a cabo la operatividad de la Unidad de Atención a Grupos Indígenas, deberán considerarse dentro de la partida presupuestal de la Secretaría de Desarrollo Social, donde será ubicada.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Atención a Grupos Indígenas dependerá estructuralmente de la Secretaría de Desarrollo Social.

ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo se instalará por primera vez dentro de los quince días posteriores a la aprobación de las reformas al presente reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- Fue adicionado por Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014; para quedar vigente como sigue:



ARTÍCULO QUINTO.- El presente Reglamento abroga al Reglamento de Atención a los Pueblos Indígenas en el Municipio de Ensenada, Publicado en el POE el 26 de Noviembre de 2010.

Acuerdo de Cabildo de Fecha 4 de Noviembre del año 2014, que reforma el artículo 25 para cambiar su nomenclatura a 21 BIS y agrega un artículo QUINTO TRANSITORIO, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 28 de Noviembre de 2014, Tomo CXXI, expedido por el H. XXI Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Maestro Gilberto Antonio Hirata Chico, Diciembre 2013 – Noviembre 2014.

TRANSITORIO

Primero.- Una vez siendo aprobada la presente reforma, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California, para que surta efectos al día siguiente de su publicación en todo el territorio del Municipio de Ensenada, Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de marzo del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 5, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo CXXIV de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 05 de agosto del 2020, por medio del cual se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 21bis, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 30, publicado en el Periódico Oficial No. 51, de fecha 21 de Agosto de 2020, Tomo CXXVII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021.



TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de diciembre del 2020, por medio del cual se modifica la denominación del Reglamento para la Atención a los Pueblos Indígenas en el Municipio de Ensenada, Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 84 Tomo CXXVII de fecha 28 de diciembre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 22 de marzo del 2022, por medio del cual se reforman los artículos 5, 6, 20 y 21 BIS, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 25 Tomo CXXIX de fecha 18 de abril del 2022, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

TRANSITORIO. – La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 13 de noviembre del año 2023, publicado en el Periódico Oficial No. 67, de fecha 01 de diciembre de 2023, Tomo CXXX, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024; para quedar vigente como sigue:

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.